



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veinte  
[j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por dado	PROCESO	Verbal – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico	haberse
	DEMANDANTE	José Domingo Chávez Rivas	
	DEMANDADO	Luz Doralis Valderrama Copete	
	RADICADO	05001 31 10 010 2020 00279 00	
	PROCEDENCIA	Reparto	
	INSTANCIA	Primera	
	DECISIÓN	Admite demanda	

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y al ser competente este Juzgado para conocer de la demanda de la referencia, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada a través de apoderado judicial por el señor JOSÉ DOMINGO CHAVEZ RIVAS en contra de la señora LUZ DORALIS VALDERRAMA COPETE, con fundamento en la causal 8° del artículo 6° la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO. - Dar el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 386 de la misma obra y la ley 1060 de 2006.

TERCERO. - NOTIFICAR personalmente este auto a la demandada señora LUZ DORALIS VALDERRAMA COPETE, la cual se surtirá con el envío de esta providencia a los canales digitales indicados con el escrito de la demanda para estos efectos, demandada quien contará con el término de veinte (20) días hábiles para ejercer, a través de apoderado judicial, su derecho de defensa, término el cual se computará conforme lo establece el inciso 3° del artículo 8° del D. L. 806 de 2020.

CUARTO. – NOTIFICAR personalmente el contenido del auto admisorio al representante del Ministerio Público de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del C. G. del P., así como al Defensor de Familia adscrito a este Despacho,

quienes se manifestarán respecto e los hechos y pretensiones de la demanda, si a bien lo tienen, a prevención.

QUINTO. – RECONOCER personería judicial al Dr. ANDRÉS CAMILO CARDONA GARCIA, quien se identifica con T. P Nro. 337.611 del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL  
JUEZ

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. ____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaría
---

**Firmado Por:**

**RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL  
JUEZ  
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b174ec0409f3ca564bd8b6fedd7d994d125970845e072524b29650a2e615be9**

Documento generado en 09/10/2020 01:07:15 p.m.